Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GAGETA

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 24 de Marzo de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.-Jefe de dia, el Coronel de Artillería, D. Vicepte Arizmendi.—Imagiuaria, el T. C. de id. D, José Diaz Varela. - Hospital y provisiones Artillería; 3.er Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición núm. 72.

De orden de S. E.-El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

## Marina.

(Continuación.)

LEY DE SE TITULO XII

CAPITULO UNICO.

De la entrada y registro en lugar cerrado, del de libros y papeles y de la detención y apertura de la correspondencia.

Art. 201, Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin sa consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las Leyes.

Art. 202. El Instructor podrá disponer la entrada y registro de dia y de noche en todos los edificios y lugares públicos, cuando hubiese indicios de encontrarse en ellos el delincuente, efectos instrumentos del delito, libros, papeles ú otros objetos que puedan servir para el descubrimiento 6 comprobación del que se persiga.

Art. 203. Se reputan edificios à lugares públicos

para los efectos del artículo anterior:

1.0 Los destinados á cualquier servicio oficial del Retado, de la provincia 6 del municipio, auque habiten en ellos los encargados de dicho servicio 6 de la conservación del edificio ó lugar.

2.0 Los destinados á establecimiento de reunión o recreo.

3.0 Cualesquiera otros que no constituyan domicilio de un particular.

4.0 Los buques del Estado.

Art. 204. Para la entrada y registro en el palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores se necesita de la autorización del Presidente respectivo.

Art. 205. Para la entrada y registro en las de-Pendencias del Ejército 6 de la Armada y en los buques de Estado, deberá preceder permiso del Jefe superior respectivo, que lo otorgará ó no, bajo su responsabilidad.

Art. 206. Para la entrada y registro en los templos y demás lugares religiosos, bastará pasar recado de atención á las personas á cuyo cargo estuvieren. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo antetior los conventos con clausura, que serán considerados como domicilio de un partícular, y para cuya entrada se pedirá el consentimiento á la Autoridad oclesiástica,

Art. 207. Se entenderá que presta su consenti-Miento aquel que, requerido por quien hubiere de

efectuar la entrada y rego para que los permita, ejecuta por su parte los os necesarios que de él dependan para que puedsener efecto, sin invocar la inviolabilidad que recon al domicilio el art. 6.0 de la Constitución del Elo.

Art. 208. Si se tratade edificio ó lugar público, de los comprendicen los núms. 1.0 y 3.0 del art. 203, que no sedel Ejército 6 de la Armada, el /Instructor rechrá el permiso à la Autoridad ó Jefe de que aque dependan en la misma población, bastando que verbal en casos de urgencia.

Si no lo otorgase en érmino que se le fije, se ejecutará el acto, pasanaviso al encargado de la conservación ó custod del edificio ó lugar en

que haya de efectuarse.

Art. 209. Cuando elficio ó lugar fuese de los comprendidos en el númo del art. 203, el aviso se dará á la persona que slle al frente del establecimiento de reunión ó no. ó á quien haga sus veces, si aquella estuvie usente.

en los casos mulcados e art. Estructor ordenar registro, de día ó de nochi la urgencia lo hiciere necesario, en cualquiedificio ó lugar cerrado ó parte de él, que constitudomicilio de cualquier español ó extranjero reside en España; pero precediendo siempre el conseriento del interesado, conforme se previene en ert. 6.0 de la Constitución; ó á falta de consentinto, en virtud de providencia motivada, que setificará á la persona interesada inmediatamente, o más tarde dentro de las veinticuatro horas de hrse dictado.

Art. 211. Cuando no fe habido el interesado á la primera gestión en susca, el aviso se dejará á la persona encarga del domicilio, que sea mayor de edad, prefiriendo los individuos de la familia.

No hallándose á nadie, hará constar esta cir-

cunstancia por diligencia quuscribirán dos testigos. Art. 212. Practicadas lidiligencias que se establecen en los artículos 2, 208, 209, 210 y 211 de esta Ley, según los cas se procederá á la entrada y registro, empleandpara ello, si fuere necesario. el auxilio de la fuza.

Art. 213. Se reputa docilio para el objeto de los artículos anteriores:

1.0 Los Palacios Reale estén ó no habitados por el Monarca.

2,0 El edificio ó lugarerrado, ó parte de él, destinado principalmente á lhabitación de cualquier español ó estranjero residee en España.

3.0 Los buques nacionas mercantes.

4.0 Los buques mercans extranjeros surtos en nuestras aguas territoriales

Art. 214. Para registraen el Palacio en que se hallare residiendo el Rey, erá necesario obtener Real licencia per conductedel Mayordomo mayor de S. M.

En donde el Rey no resliere, la licencia se solicitarà directamente del Jefe d empleado que tuviere á su cargo la custodia deledificio, ó del que haga sus veces, si estuviese ausete al solicitarse aquélla.

Art. 215. Los cafés, taernas, casas de comidas, posadas y demás establecimentos de indole análoga, no se reputarán como donicilio de los que se encuentren ó residan en ellos accidental ó temporalmente, y lo serán tal sólo de los taberneros, hos-

teleros, posaderos, fondistas ù otras personas que se hallaren á su frente y habitaren allí con sus familias en la parte del edificio á este servicio destinada.

Art, 216. La providencia de entrada y registro en domicilio de un particular será siempte fundada, y el Instructor expresará en ella concretamente el edificio ó lugar cerrado en que haya de verificarse. y si tendrá lugar tan sólo de dia.

Art. 217, Para la entrada y registro en los edificios destinados á la habitación ú oficina de los Representantes de naciones extranjeras acreditadas cerca del Gobierno de España, se pedirá á éstos la venia por medio de atento oficio, rogándoles que contesten en el término de doce horas.

Transcurrido este plazo sin obtener contestación, ó cuando el Representante denegase el permiso, el Instructor lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Autoridad local de Marina, y si no la hubiere, en el de la jurisdiccional de quien el Instructor dependa, empleando para ello el telégrafo, si lo hubiere.

La Autoridad que recibiere esta comunicación la biere la la la procesa e la que ha Art. 218. En los buques mercantes extraujeros no

se podrá entrar sin la autorización de su Capitán, ó si éste la denegase, sin la del Cónsul de su nación.

A falta de una y otra, se observarán las formalidades prescriptas para entrar en el domicilio de un particular.

En los buques extranjeros de guerra. la falta de autorización del Comandante se suplirá por la del Embajador ó Ministro de la nación á que pertenezcan.

Art. 219. En las habitaciones de los Consules extranjeros, y en sus oficinas, se podrá entrar pasándole previamente recado de atención, y observándose las formalidades prescriptas en la Constitución del Estado y en las Leyes.

Art. 220. Desde el momento en que el Instructor acuerdo la entrada y registro en cualquier edificio ó lugar cerrado, adoptará las medidas de vigilancia convenientes para evitar que se defraude de algún modo el objeto de la diligencia, valiéndose para ello de la fuerza pública, si lo considerase necesario.

Art. 221. El registro se hará á presencia del interesado 6 de la persona que legitimamente le represente.

Si aquél no fuese habido, ó no quisiere concurrir ni nombrar representante, se practicará á presencia de un individuo de su familia, mayor de edad.

Si no le hubiere, se hará a presencia de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

El registro se practicará siempre á presencia del Secretario y dos testigos, sin contar los de que habla el párrafo anterior, extendiéndose acta, que firmarán todos los concurrentes.

La resistencia del interesado, de su representante, de los individuos de la familia y de los testigos á presenciar el registro, producirá la responsabilidad declarada en el Código penal común á los reos del delito de desobediencia grave á la Autoridad, sin perjuicio de que la diligencia se practique.

Si no se encontrase las personas ú objetos que se busquen, ni apareciecen indicios sospechosos, se expedirá una certificación del acta á la parte interesada, si la reclamaren.

Art. 222. Al practicar los registros deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar al interesado más de lo necesario, y se adoptarán todo género de precauciones para no comprometer su reputación ni hacer públicos sus secretos, si no interesaren á la instrucción.

Art. 223. Solo se suspenderá el acto del registro cuando por algún motivo muy justificado no

sea posible continuarlo.

En caso de suspensión, además de las medidas de vigilancia de que trata el art. 220, el Instructor podrá acordar que se cierre y selle el local y los muebles no registrados, en cuanto esta precaución se considero necesaria para evitar la fuga de la persona de la sustracción de las cosas que se buscaren, previniendo á los que se hallen en el edificio ó lugar de la diligencia que no levanten los sellos, violenten las cerraduras ni permitan que lo hagan otras personas, bajo la responsabilidad establecida en las Leyes,

Art. 224. En la diligencia que se extienda sobre la entrada y registro en el edificio ó lugar cerrado, se expresarán los nombres de las personas que intervengan, los incidentes que ocurran, la relación de lo registrado por el órden con que se lleve á efecto, los resultados obtenidos y la hora en que se princi-

pia y acaba.

Art. 225. No se ordenará el registro de los libros y papeles de contabilidad del procesado ó de otra persona, sino cuando hubiere indicios graves de que de esta diligencia resultará el descabrimiento ó la comprobación de algún hecho ó circustancia importante en la causa.

(Se continuará.)

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Secretaría.

Dirección de la Gaceta oficial.

Con el fin de evitar las frecuentes reclamaciones que, equivocadamente, dirigen, á ésta Dirección, á mi cargo, las Autoridades judiciales, ordinarias, de Guerra y Marina, promovidas por no recibir á su dos de su respectiva jurisdicción, hé dispuesto se reproduzca el anuncio inserto en la Gaceta, del dia 26 de Noviembre de 1892, en el cual se previene, que todas las reclamaciones sobre faltas de números, deben dirigirse al Contratista de dicho servicio, que lo és, en la actualidad, D. Rogelio Latorre, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.o, de la clausula 17, del pliego de condiciones, que, literalmente, dice asi: - «Todas las reclamaciones por falta "de números, deberán dirigirse al Contratista, puadiendo hacerlo á la Dirección, cuando el Contrastista no atienda aquéllas reclamacioness según se hizo público en la Gaceta, núm. 3330, y fecha arriba mencionadas.

Manila, 23 de Marzo de 1895.—José Joaquin Bolivar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Con fecha de hoy me he hecho cargo de esta Dirección general, en virtud de lo dispuesto por el Exemo. Sr. Gobernador General en decreto fecha de ayer.

Lo que tengo el gusto de comunicar á V, para su

conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—Manila 21 de Marzo de 1895.—M. Piaz Gomez.

Habiendo resultado desiertas la subasta simultánea celebrada el dia 28 de Enero último para contratar las obras de reparación y ampliación de la cárcel pública de la provincia de Tayabas, el Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre 2.a subasta ante la Junta de Almonedas de esta Dirección, sita en la casa núm. I de la calle de Arzobispo (Intramuros) y la subalterna de la provincia indicada bajo el tipo en progresión desendente de pfs. 32040'46, con entera sugeción al pliego de condiciones que sirvió de base en la prim

mera, publicado en la Gaceta de 27 de Diciembre último.

Las proposiciones eberán ser presentadas en pliegos cerrados y rectadas en papel de sello 10 o igual al modelcublicado en otra Gaceta, acompañando por sepado el depósito provisional.

Manila, 12 de Man de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, ntonio Verdegay. 3

El Exemo. é Iltm Sr. Director general, por acuerdo de 9 del act, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Abr próximo venidero á las diez de su mañana se celeará ante la Junta de Almonedas de esta Direccióneneral subasta pública y simultánea para arrend por un trienio el servicio del juego de gallos del 4grupo de Manila, con la rebaja de un 10 p8 é tipo anterior ò sea de tres mil trescientos sesent nueve pesos noventa y dos céntimos (pfs. 3369) durante el trienio con entera y estricta sujecióal pliego de condiciones que á continuación se insa,

Dicha subasta ten lugar en el Salon de actos públicos del expresa Centro directivo sita en la casa núm 1 de la c del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en ramuros, à las diez en punto del citado dia. Los (deseen optar en la referida subasta podrán presar sus proposiciones extendidas en papel del si 10.0 acompañando precisamente por separado documento de garantía correspondiente

Manila, 9 de Marzi 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, ardo Solier.

Pliego de condicionque forma esta Dirección general, para sacambasta pública ante la Junta de Almonedas de hisma el arriendo del juego de gallos del 4.0 go de la provincia de Macila, redactado con arp á las disposiciones vigentes para la contraón de servicios públicos.

Obligaciones a Dirección general.

1.a Se arrienda ública almoneda el servicio del juego de gallos 4 o grupo de la provincia de 3369 pesos 92 céntir

2.a La duración d contrata será de tres años, que empezarán a cone desde el dia en que se notifique al contratista aprobación por el Exemo. Sr. Director general Administración Civil, de la escritura de obliga y fianza que dicho contratista debe otorgar, npre que la anterior contrata hubiere termina Si à la notificación del referido acuerdo la ccata no hubiere terminado, la posesión del nuevontratista será forzosamente desde el dia siguiental del fenecimiento del anterior.

3.a En el caso disponer S. M. la supresión de este servicio, la Ección general se reserva el derecho de rescindir arriendo, prévio aviso al contratista, con medimo de anticipación,

Obligacior del contratista.

4.a Introducir em Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de provincia de Manila, por meses anticipados el mporte de la contrata. El primer ingreso tendrefecto el mismo dia en que haya de posesionarse contratista, y los sucesivos ingresos indefectibleente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizar el contrato con una fianza, equivalente al 10 po 100 del importe total del servicio que debe patarse, en metalico ó en va-

lores autorizados al fecto.

6.a Cuando per reumplimiento del contratista al oportuno pago dicada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó arte de la fianza, quedará obligado á reponerla imediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá l multa de veinte pesos por cada dia de dilació, pero si ésta excediese de quince dias, se darápor rescindida la contrata á perjuicio del rematate y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 de Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

pliego de condiciones que sirvió de base en la pri- le otorgue por la Aministración, ninguna remune-

ración por calamiddes públicas como pestes, bres, escaséz de numerario, terremotos, inunes, incendics y otros casos fortuitos, pues que se le admitirá ningun recurso que presente gido à este fin.

8.a La construcción de las galleras será de cargo, y estarán arregladas al plano que la ridad de la provincia determine, debiendo todas un cerco proporcionado y las condiciones capacidad, ventilación, decencia y demás indis

9.a El establecimiento de éstas, teadrá la

dentro de la población y á distancia que no en

sables.

de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribu pero de ningun modo en sitios retirados ni sin vio permiso del Jefe de la provincia, quien per concederlo ó designar otro diferente del propuaunque siempre deatro de dicho radio. 10. El asentista cobrará seis céntimos y

octavos de peso fuerte por la entrada de la prio puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en

segunda.

11. Por cada soltada cobrarà treinta y céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir j das en los dias siguientes;

1.0 Todos los domingos del año.

2.0 Todos los demàs dias que señala el al naque con una cruz.

3.0 El lúues y mártes de carnestolendas.

4.0 El tercer dia de cada una de las Pása 21 del año.

5.0 Tres dias en la festividad del Santo le re

trono de cada pueblo.
6.0 En los dies y cumpleaños de SS. MM. y land

7.0 En las fiestas Reales que de órden supiririor se celebren, el número de dias que conta la

la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantizata galleras en todos los pueblos del contrato, para sensa contrato.

aplicación del apartado 5.0 de la condición antenem se le nermitirá celebrar los tras dias de jugado de los Santos Fatronos de los prebios en que exista com min pondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá o grir con cuarenta y cinco dias de anticipación dicio en que ha de verificarse la fiesta, á la Directimien general de Administración Civil por conducto en la

Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincia que e Luzón, reciban la instancia del contratista, reciban marán inmediatamente de los RR. CC. Párre prim y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que ustifiquen ser cierto lo que exponga el contratis reju

Llenado este requisito, elevará con su inford s favorable ó negativo al expresado Centro direct Si

el incidente tormado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visiblir y Mindanao, que no tienen levantada gallera et Si pueblo dende se celebra la festividad del Si pose Patrone, ocurrirán con diez dias de anticipadadni al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobern dor de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de las sayas y Mindanao, en vista de las solicitudes la creciban con tal motivo, formaràn un incidente con tal motivo, formaràn un incidente con tal motivo.

se indica auteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las gallerar desde que se concluya la misa mayor hasta el otra del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, par deberán cerrarse á las dos de la tarde.

Domingo, el asentista, prévio conocimiento Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras el dia siguiente hàbil. Igualmente se hará trasferencia cuando uno ó más dias de los tres Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. My AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruzo y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruzo y

16. Fuera de los dias que se determinal la el art. 12 con la aclaración del anterior, y en horas designadas en el 14, se prohibe abrir lleras ni jugar gallos en ningun otro del año; lleras ni jugar gallos en ningun otro del año;

o-El Alcalde,

B

Marzo

00

nd permitido al asentista, subarrendadores ni iculares solicitar permiso extraordinario para

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos preden abrir galleras, debieado verificarlo en establecides en los dias y horas designados en

articulos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriens. Cuando el contratista realice los subarrientes.

Solicitará los correspondientes nombramientos disconducto del Gobierno de la provincia á favor de la provincia de la contratista realice los subarrientes. los subarrendadores, para que con este docunto sean reconocidos como tales, acompañando ex verificarlo el correspondiente papel de pagos al

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en Pigeglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, robado por Real órden de la misma fecha, así no tambien en las demás superiores disposicioy que no se hellan derogadas respecto á los esmos que no se encuentren espresados en este s e jego, y las que no resulten en oposic on con estas

20. Serán de cuenta del rematante los gastos ne se irroguen en la extensión de la escritura, June dentro de los diez dias hábiles siguientes al en se le notifique la aprobación del remate hecho su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, al como los que ocasione la saca de la primera ppia que deberá facilitar á esta Dirección general

los efectos que procedan.

an 21. Si el contratista falleciese antes de la ternipación de su compromiso, sus herederos ó quienes to l representen continuarán el servicio, bajo las conciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese y la herederos, la Dirección general, podrá prose-Strailo por administración, quedando sujeta la fianza onte la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta conannusta no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el en equal contratista queda obligado à continuar de-ten empeñándola bajo las mismas condiciones de este hasta que hava nuevo contratista, sia que proroga pueda exceder de seis meses del tércommino netural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condistiniones de la escritura ó impidiere que el otorgarectimiento se lleve á cabo dentro del término fijado to a la condición 20, se tendrá por rescindido el untrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre cias que esta declaración tenga lugar, se celebrará un ne nevo remate bajo iguales condiciones, pagando el am piner rematante la diferencia del primero al seas guido y satisfaciendo á la Administración los atisfacions que le hubiere ocasionado la demora con ejucios que le hubiere ocasionado la demora en

red Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cu-

ispetir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase pro Su poición alguna admisible, se hará el servicio por pao Iministración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es cir-Austancia de rigor haber constituido al efecto en Caja de Depósitos ó Administración de Hapública de Manila, la cantidad de 168 pe-50 céntimos cinco por ciento del tipo fijado la abrir postura en el trienio de la duración, mendo unirse el documento que lo justifique á

proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier extranjero domiciliado, no excluye el derecho

e licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presie de la Junta sus respectivas proposisiones en 1008 cerrados, extendidas en papel del sello firmadas bajo la fórmula que se designa al de este pliego; indicandose además en el la correspondiente asignación personal.

da cantidad que consignen los licitadores en sus Posiciones, ha de ser precisamente en letra

inteligible y en guarismo,

27. Al pliego cerrado debrá acompañarse el documento de depósito de que abla la condición 24.

28. No se admitirá proposión alguna que altere ó modifique el presente pego de condiciones, á excepción del artículo 1. que es el del tipo

en progresión ascendente.

29. No se admitirán destes mejoras de ninguna especie relativas al todió parte alguna del contrato. En caso de que sepromuevan algunas reclamaciones deberán dirigir por la vía gubernativa al Exemo. Sr. Direct general de Administración Civil de estas Isl, y à cuyas altas facultades compete resolver laque se susciten en cuanto tengan relación con cumplimiento del contrato, pudiendo apelar doues de esta resolución al Tribunal ContenciosAdministrativo.

30. Si resultasen empatas dos ó más proposiciones que sean las méventajosas, se abrirá licitación verbal por un con término que fijará el Presidente, solo entre loautores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer jorar ninguna de los que hicieron las proposicior mas ventajosas que resultaron iguales, se hará adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tæn el número ordinal

31. Finalizada la subas el Presidente exigirà del rematante que end en el acto á favor de la Dirección general d'Administración civil y con la aplicación oporturel documento de depósito para licitar, el cual se cancelará hasta tauto que se apruebe la suba, y en su virtud se escriture el contrato á satición de la Dirección general. Los demas documos de depósito serán devueltos sin demora á loseresados.

32. Esta subasta no scaprobada por la Dirección general de Adminición civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fe simultáneamente, á cuyo expediente se unirá acta levantada, firmada por todos los Seño que compusieren la

Si por cualquier motivo atase el contratista la rescición del contrato, no relevará esta circunstancia del cumplimiente las obligaciones contraidas, pero si esta reión la exigiera el interés del servicio, quedan ertidos los licitadores y el contratista de que alla se acordará con las indemnizaciones á que hire lugar conforme

El contratista está obligad despues que se le haya aprobado por la Direce general de Administracion civil la escritura dianza que otorque para el cumplimiento del conto, a presentar por conducto del Gobierno de la vincia los derechos respectivos en papel de pagos Estado para la extención del titulo que le responde.

No se admitirá pliego algusin que el Sr. Escribano de Gobierno anote el mismo la presentación de cédula que acree la personalidad de los licitadores, si son Espoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación sinesen chinos; con sujeción à lo que determina elaso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de cédulas pernsles de 30 de Junio de 1884, y decreto de lantendencia general de Hacienda de 8 de Noviemb siguiente.

Manila 9 de Marzo de 1895-El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo dier.

#### MODELO DE PROPSICION.

Sr. Presidente de la Juntale Almonedas.

D.... veciao de..... ofrece tour á au cargo por término de tres años el arriend del Juego de gallos del 4.0 grupo de la provinci de Manila, por la cantidad de pesos..... céntimos you entera sujeción al pliego de condiciones puestede manifiesto.

Acompaña por separado el deumento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 168 pesos, 50 cent.importe del cinco por ciento que expresa la condicón 24 del referido pliego.

Manila, de de .88 CORREGIMIENTO DE

del 00 hoy del de razas y ayer á igual hora PARVULOS cipal de del ocho de Distrito las ADULTOS cadaveres que desde en los Cementerios rico de los enterrados numérico sido Estado ni

del del

0

hcy

de

del

hora de ra

er á igual lespresión

ayer

dia de

las ocho Distrito

cadaveres que desde

105

numérico de los

Eit

ADULTOS

Españoles

DE

CORREGIMIENTO

PARVUI OS

Chinos

H.s

Alcalde, 函 B,0-Secretario, 田 de Manila,

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES (Continuación:)

Instancias obrantes en la Junta provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 26 de Noviembre último.

Pueblo de Guinobatan.

Nombre de los interesados. D. Canuto Osera. Carlos Ademada. Calixto Oro. Chino Antonio Moises. Catalino Oropesa. Claro Octavo. Ciaro Apiada. Crispinia Olarbas. Ciriaco Paladin, El mismo. El mismo. Catalino Padilla. Candida Oliver. Ciriaco Oepiada. Cornelio Laya. Chino Martin-Garcia, Cenón Oflana. Ceferino Pablo. Catalino Palacios. Chino Sio-Chico. Cándida Bolda. Catalino Pantua. El mismo. Domingo Peñaflor. Dionisio Oliquinio. Domingo Ostria. Dalmacio Olisea. Delpino Padilla. Domingo Palma. Doroteo Tallon. Dalmacio Paladin. Domingo Olavario. Donato Oquindo. Domingo Pais. Domingo Ojano. Domingo Panes. omingo Olivano. omiugo Padre. Domingo Olaita. Doroteo Olisia. Domingo Cason. Doroteo Palia. Dámaso Acabado. Dalmacia Midel. Domingo Oliquino. Domingo Octavo. Domingo Ofracio. El mismo. nomingo Már. Esteban Octavo. Eugenia Ocner. Esteban Peñaflor. Rugenio Pardiñas. Eutaquio Orfano. Estefania Orejo. Estanislao Oli. Eugenio Ocquialda. Esteban Pavia. Escolástica Pacopia. Eleno Ojano. gusebio Orillo. Enrique Balarios. raugenia Ofemia. Eduviges Oli. Rugenio Paluciano. Eugenia Oquinano. Estanisla Pamesa. Esteban Llenaresa. Eulalio Peralta. Eustaquio Ordiales. Eugenio Orogo. Esteban Ocfemia. Estanislao Odsimada. Eusebio Ocampo. Eulalio Orbigo. Estanislao Perez. Evariato Pama. Emigdio Orad. Emeterio Orolfo, Engenio Otivar. Eugenio Parcia.

Nombre de los interesados. D. Emeterio Otico. Eugenio Cardinas. El mismo. Eugenio Olivar. Escolástica Oliver. Esteban Broqueza. **Eetanislao** Morales. Estanislao Olivario. Eustaquio Boguion. Emeterio Orsales. Faustino Osera. Francisco Ocsales. Florentino Pagdagdagan. Francisco Ocampo. Felige Oloroso. Florencio Olaguer. Fausto Ostria. Florentina Panon. Francisca Panesa. Fermin Ondevilla. Feliciana Orpiana. Fausto Orozco. Fermin Ocfemia. Florencio Ortinero. Fernanda Archa. Feliciano Ojano. Fabiana Orgasa. Francisco Oprina. Fausto Oraa. Felipe Padilla. Felipa Ojano. Felipa Papas. Florencio Palero. Francisco Ordial. Francisco Osas. Félix Odoño. Francisco Ostanal. Francisco Valenzuela. Florentino Fruto. Francisco Oira. Francisco Oliveros. Francisco Padre Ramos Fabiano Padre. Faustina Algina. Faustino Ocsales. Felipe Panesa. Felipe Odsimada. Florencio Omaga. Feliciano Ocmer. Felipe Pantoja. Francisco Minay. Fabiano Parma. Felipa Ondevilla. Francisca Peñafior. Francisco Oliquiano. Fausto Oraye. Fruto Oraye. Florencio Palencia. Francisca Operio. Florentino Pagdagdagan. Francisco Operio. Francisco Peñafrol. Florentino Pagdagdagan. Faustino Quilala. Francisco Buebos. Feliciano Sarcia. Felix Olans. Gregorio Parma. Gregorio Orfanen. Gregorio Obsequio. Gregorio Padre. Gervasio Opiana. Guillermo Loguinarlo. Gregorio Opimaria. Gabriel Oira. Gregorio Pamplona. Gervasio Novie. Gregerio Paluciano. Gabriel Orogo.

(Se continuará.)

MONTE DE PIEAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Se vende por el recio de dos mil cuatrocientos treinta y nueve pess con ochenta y cinco céntimos en progresión asceiente la casa núm. 5 situada en la plaza de Felie II (Meisic) con el solar en que se halla edificia.

Se admiten propociones hasta el dia 4 de Abril próximo, en esta L'ección del Monte de Piedad y Caja de Ahorros dManila, plaza de Goiti (Santa Cruz) desde las oct de la mañana á la una de la tarde de los dias n feriados.

Las escrituras y más documentos referentes á dicha propiedad sencuentran de manifiesto en esta oficina en los dias horas arriba mencionadas.

Manuel de Villava.

TRIBUNAL MICIPAL DE MALOLOS. PROVIA DE BULACAN.

Creada por el Tunal municipal del pueblo de Maloles con aproban de la Junta provincial una plaza de Mèdico micipal para la asistencia del mismo; se abre corrso público con sujeción á lo dispuesto en el Deto de la Dirección general de Administración Civie 3 de Octubre de 1894 y con las obligacioneeñaladas en Decreto de 20 de Febrero del mismolo sobre dicho servicio.

La plaza estará ada con el sueldo anual de pfs. 600'00 cobrab por trimestres vencidos.

Los Sres. Profese que deseen concurrir al concurso deben de hao en solicitud dirigida al Capitan municipal en plazo de 30 dias á contar desde la publicacióle este anuncio en la Gaceta oficial.

Malolos (Bulacádo de Marzo de 1895.-Manuel Crisóstomo.

#### lictos.

Don Segundo Isaac de lazas y Laugre Juez de 1,a instancia del distrito de Quiapo y Lo de los de esta Capital.

Por el presente cito, y emplazo al procesado ausente Diego Isip y Paras natural de mbe Pampanga de 25 años de edad, de estado soltero de profesorredor de telas hijo de Severo y de Plásido Paras para que en rmino de 30 dias contados desde el siguiente al de publicación este edicto en la Gaceta oficial de Manillo contados de seta profesor de la carrela pública de esta profesor de la Carrela pública de estado sobre de la Carrela públic Manila se presente en este do ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de respon los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6que instruyo por lesiones graves aper-cibiéndole á su vez que de verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judicialarándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere r-

Asimismo ruego y encar todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la hención y captura del llamado por este edicto quien deberá senitido en un caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgad I.a instancia del Distrito de Quiapo à 18 de Marzo de 1895.—Sido Isaac de las Posas y Langre.— Ante mí.-Plácido del Bari

Por providencia del Sr : de I.a instancia del Di trito de Quiapo dictada en esta fecha en lusa núm. 5378 seguida á instancia de parte contra Marcos Cruz injurias graves y calumnia se cita, llama á D Juan Martinez, casamayor de edad, vecino del arrabal de Santa Cruz empadronado la cabeceria núm. 14 del Gremio de naturales que administra D dencio Zarcal y fiador carcelero comentariense del indicado Cruz fin de que en el término de glias contados desde el significar a un publicación an la Casata eficial se tados desde el siguiente le su publicación en la Gaceta oficial se presente personalmente areste Juzgado con su referido fiador apercibido que de no hacer o pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado deliapo 21 de Marzo de 1895. -Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sraez de 1.a instancia de Binondo dictada en la causa núm. 7082 que sigue contra D.a Váxima Guerero y otros por falsificación de sellodel Estado, se cita llama y emplaza á los testigos Alfonso Mercado aulino Garcia Santos y Sabas Feliciano Cuyos paraderos se igacrapara que en el término de 6 dias comparezcan en el Juzgado pardeclarar en la espresada causa apercibidos que de no hacerlo les jarán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Binondo 21 de Marzo 1895.—F. Cañedo

Don José M.a Gutierrez épide Juez de primera instancia en propiedad

de la provincia de Trlac.

Por el presente cipllamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez á Andrés Bernabé indio, sado, de 32 años de edad. natural y vecino del pueblo de Victoriad esta provincia, de oficio labrador y no sabe leer ni escribir para di por el término de 30 dias, contados desde la inserción de este ecco en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado 6 en li Cárceles de esta misma provincia para contestar los cargos que estra el resultan en la causa núm. 46 del año actual por hurto Si a lo hiciere le oiré y administraré justicia, en caso contrario, sustandré dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios ue en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgad de Tarlac á 21 de Marzo de 1895.—José M.a.

Gutierrez.-Por mandio de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don José María Gutierez Répide, Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de arlac.

Por el presente cit, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3 a vez al procesado ausente Josi Aguisantos indio, sin apodo, casado, de 17 años de edad, natural, vecino de Camiling de esta provincia, sabe leer y escribir y de otio jornalero para que en el término de 30 dias contades desde la insercién de este edicto en la Gaceta oficial

de Manila se presente en este Juzgado 6 en la cárcel púb distrito, para responder los cargos que le resultan de la cargo 2396 por robo. De hacerlo asi le oiré y le administrati en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia parándele los perjuicios que en derecho hubiere lugar Dado en el Juzgado de Tarlac á 20 de Marzo de 1895. Gutierrez.—Por mandado de su Srfa., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausena Gampoña casado de 32 años de edad, natural de Badoc pro Ilocos Norte, vecino de Moncada de esta provincia del bar D. Antero Dagumboy, para que en el término de 30 dia, desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila sente en este Juzgado para oir Real sentencia en la causa en contra al mismo el cito por colo aparacibidos que de por contra al mismo el cito por colo aparacibidos que de por contra al mismo el cito por colo aparacibidos que de por contra al mismo el cito por colo aparacibidos que de por contra al mismo el cito por colo aparacibidos que de por contra al mismo el cito por colo aparacibidos que de por color color de se contra al mismo el cito por color color de col contra el mismo y otro por robo apercibidos que de no hi declarado contumaz rebelde y se entenderá la notificación del mismo con los Estrados de este Juzgado. Dado en Tarlac á 20 de Marzo de 1895. - José M.a

-Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Den José Felix Martinez Juez de Paz Letrado de esta interino en 1.a instancia de esta provincia que actua con sente Escribano de actuaciones.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente pereros natural y vecino de Sibonga de estatura y cuerpo color moreno cara redonda pelo y ojos negros nariz, y bores tartamudo de 45 á 50 años de edad hijo de Cirilo y drea Sibonga, para que dentro del término de 30 dias á para la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de de Manila comparezca en este Juzgado á contestar los car contra el mismo resultan en la causa núm. 51 por les la inteligencia que hacerlo asi le oiré en justicia de le seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia

los perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 14 de Marzo de 1895.=José Felir. mi, Florencio Gonzalez.

Ea virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.a instance provincia de Pangasinan en providencia de esta fecha dica causa núm. 9621 seguida contra Filomena Montoya y otro delitos de robo en cuadrilla, ocultación de un preso á la auto dicial, infidelidad en la custodia de presos falsificación de de público y uso de cédula personal agena se cita llama y m reo Francisco Bernabe (a) Siping indio soltero de 35 años natural de Asingan y vecino de esta Cabecera para que en el de 30 dias à contar desde la última publicación dei presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado Cárcel de esta provincia á fin de ser notificado en la Real E recaida dicha causa, apercibido que de no verificarlo dentro término le pararán los perjuicios consiguientes. Dado en Lingayen á 20 de Marzo de 1895.—Santiago Ge

En virtud de la providencia dictada en el dia de hoy ponor Juez de 1.a instancia de esta provincia se cita, llams y á los parientes y advientes más próximos ó conocidos de un desconocido que fué encontrado muerto en 12 del actual en de Selemaan de la jurisdicción del pueblo de Manadag de vincia el cual es indio representa tener so anos de edad tura baja cuerpo muy o garci, en en el término de 9 dia desde el siguiente dia de la publicación del presente en la desde el siguiente dia de la publicación del presente en la desde el siguiente dia de la publicación del presente en la desde el siguiente dia de la publicación del presente en la desde el siguiente dia de la publicación del presente en la desde el siguiente dia de la publicación del presente en la del publicación del presente en la desde el siguiente dia de la publicación del presente en la del presente en la del publicación del presente en la del publicación del presente en la del publicación del presente en la del presente en la del presente en la del publicación del presente en la del publicación del presente en la del publicación del presente en la del presente en la del presente en la del publicación del presente en la del presente en oficial de Manila, se presenten ante este Juzgado para deir causa núm. 78 del año 1895 seguida de oficio en averigu-las causas de la muerte del mismo, previniendoles que de na carlo dentro del espresado término se les pararán los persun en derecho hubiere lugar.

Dade en Lingayen 18 de Marzo de 1895 =Por mandado des Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta procita, llama y emplaza al procesado ausente Fermin de los Rescasado de 26 años de edad natural y vecino de Angeles prof la Pampanga de oficio jornalero para que en el término de contados desde la publicación de este edicto se presente en gado ó en la cárcel pública de esta cabecera à contestar la que le resulta en la causa núm. 309 seguida contra el m lesiones, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelle

tumaz, parándole los perjuicios consiguientes. Lingayen 27 de Marzo de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1 a instancia de esta più Pangasinan se cita llama y emplaza al procesado ausente Gaboat casado de 35 años de edad natural y vecino de VII esta misma provincia de oficio labrador, y és de estatura f regulares cara ovalada color trigueño nariz chata frealt regulares barba poca pelo cejas y ojos negros para que de 30 días contados desde la publicación del presente e parezca ante este Juzgado 6 en las cárceles de esta Capital tificarle la Real Sentencia y auto de guardese recaidos es núm. 10.789 contra el mismo y otro por cohecho apercibid no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho la Lingayen 20 de Marzo de 1895. —Santiago Guevara.

Don Federico Ibañez y Valera Teniente de Navío de la Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sus

Por el presente 3.er edicto cito, llamo y emplazo a Marca (a) Gelo, hijo de Rafael, natural y vecino del pueblo de de esta provincia y el chino Yap-Bangco (a) Unba, natural Imperio de China y vecino del mismo pueblo para en el ter 10 dias se presenten en esta Fiscalía advertido que de no le seguirán los perjuicios que marcan la Ley.

Manila 21 de Marzo de 1895. Federico Ibañez. Por sa Victorio Limano Carrien.

Don Federico Ibañez y Valera Teniente de Navio de la Aldande de esta Capitania del puerto y Fiscal de la sumaria contra Rafael Acuña y otros por hurto.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo para que si en esta Fiscalía en el término de 10 dias á contar desde los individuos Rafael Acufia, Anastasio Gruz y Pio Tina su turales y vecinos de Higonoy de la provincia de Bulacani Manila, 22 de Marzo de 1895. =Federico Ibañez —Por su Gerardo Rayan Gerardo Reyes.

IMP, DE AMIGOS DEL PAÍS,-REAL NÚM.